

# REPÚBLICA DE PANAMÁ



## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA (Ley 15 de 26 de enero de 1959)

**Resolución No. 229**

**Panamá, 9 de Julio de 1987**

*“Por medio de la cual se adopta el REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES ELECTRICAS de la República de Panamá y se nombra un COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE para el estudio y actualización del mismo.”*

### LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es el organismo oficial, creado por la Ley 15 de 1959 y reglamentada por los Decretos 775 de 1960 y No. 257 de 1965, los cuales rigen y reglamentan el ejercicio de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura y las actividades de Técnicos Afines.
- 2.- Que el literal “g” del Artículo 27 del Decreto No. 257 de 1965, establece que es atribución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura fijar los requisitos y las condiciones técnicas necesarias que deben seguirse en la elaboración de planos y especificaciones, y en la ejecución en general de toda obra de ingeniería y arquitectura en el territorio de la República. Las decisiones que a este respecto tome la Junta Técnica serán comunicadas mediante Resolución.
- 3.- Que el REGLAMENTO PARA INSTALACIONES ELECTRICAS ha sido preparado y recopilado por miembros de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos.
- 4.- Que en la República de Panamá no existe una reglamentación oficial sobre Reglamentaciones para Instalaciones Eléctricas.

**RESUELVE:**

ARTICULO 1o.: Adóptese el REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES ELECTRICAS en la República de Panamá, cuyo texto es el siguiente:

ARTICULO	90	-	INTRODUCCIÓN
ARTICULO	100	-	DEFINICIONES
ARTICULO	110	-	GENERALIDADES
ARTICULO	200	-	USOS E IDENTIFICACIÓN DE LOS CONDUCTORES PUESTOS A TIERRA
ARTICULO	210	-	CIRCUITOS RAMALES
ARTICULO	215	-	ALIMENTADORES
ARTICULO	220	-	CÁLCULO DE CIRCUITOS RAMALES Y ALIMENTADORES
ARTICULO	230	-	SERVICIOS
ARTICULO	240	-	PROTECCIÓN DE SOBRECORRIENTE
ARTICULO	250	-	PUESTA A TIERRA
ARTICULO	280	-	PARARRAYOS

ARTICULO 2o. Con el propósito de estudiar, reformar, y actualizar el REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES ELECTRICAS en la Republica de Panamá, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, nombrará un COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE que será integrado por profesionales idóneos de la especialidad, propuesto por los Colegios de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos.

- a) El Comité Consultivo actuará permanentemente y sus miembros serán nombrados por períodos de un (1) año, los cuales pueden ser prorrogables.
- b) El Comité Consultivo preparará Normas Complementarias al Reglamento y estudiará recomendaciones por entidades del Estado y empresa privada, para salvaguardar la seguridad de los usuarios.
- c) El Comité Consultivo recomendará a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, las medidas y solicitudes para ser anexadas al Reglamento para las Instalaciones Eléctricas.

La presente Resolución comenzará a regir SEIS (6) meses después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.15 de 26 de Enero de 1959, reformada por la Ley No.53 de 1963 y el Decreto No. 257 de 1965.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los NUEVE (9) días del mes de Julio de 1987.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

ARQ. JULIO E. MORA  
Presidente

ING. CESAR P. SAAVEDRA  
Secretario General

ARQ. LUIS CARLOS MORENO RIOS  
Rep. del Colegio de Arquitectos-SPIA

ING. BOLIVAR DE GRACIA  
Rep. del Colegio "CIEMI" de la SPIA

ARQ. HUGO NAVARRO  
Rep. de la Universidad de Panamá

ING. JOSE CLEMENTE CESPEDES  
Rep. del Ministerio de Obras Públicas

ING. HECTOR MONTEMAYOR A.  
Rep. de la Universidad Tecnológica  
de Panamá